



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 029-2016-AL/CPB



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha **23 de Setiembre de 2016**, referente al proyecto de Ordenanza que aprueba el **reglamento que regula la implementación y funcionamiento del Proyecto denominado "LUDOPARQUE"**.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el **Art. 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por **Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional** y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la **Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 18 del artículo 82° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tiene como competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras, la de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas para los fines antes indicados;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos debe difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el **Artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, y con el voto **UNANIME** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "LUDOPARQUE".

Artículo 1°.- INSTITUCIONALIZAR E IMPLEMENTAR el LUDOPARQUE en la Asociación de Vivienda Las Flores y la Urbanización Cesar Augusto de la Provincia de Barranca, y definirlo como espacio público destinado al juego y la exploración del niño y la recreación de la familia, en un espacio amigable con el medio ambiente y creado para que la comunidad se desarrolle en un entorno sano y saludable, participando responsable y activamente en la implementación de las actividades lúdicas y el mantenimiento del mismo.

Artículo 2°.- El LUDOPARQUE se divide en cuatro partes:

- _Área para niños pequeños.
- _Área para niños grandes.
- _Área para la familia.
- _Área verde.

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA N°500 - TELF: 235 2146

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Karin C...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

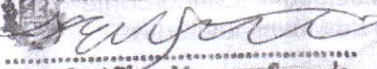
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Artículo 3°.- APROBAR el Reglamento General del **LUDO PARQUE** que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la casa Municipal a los 05 días del mes de Agosto del 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de
su original que tuve a la vista

Karin
Gerente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO LUDOPARQUE



Artículo 1.- Implementación del LUDOPARQUE debe contribuir a:

- Fortalecer los vínculos de unión y amor en familia.
- Mejorar la autoestima de los niños y su entorno familiar.
- Mejorar las relaciones de buena vecindad.
- Integrar a las diferentes autoridades, instituciones y organizaciones que funcionan en la localidad.
- Aumentar el valor comercial de la zona al constituir una externalidad positiva.
- Prevenir y reducir la violencia, así como promover una vida sana en la comunidad vecinal.

Artículo 2°.- La Gerencia de Desarrollo Humano implementará las acciones que considere pertinentes y necesarias para lograr que se implemente en el LUDOPARQUE los objetivos señalados en el artículo 1° del presente reglamento, asimismo dicha Gerencia será la encargada de realizar las coordinaciones necesarias para el mantenimiento correspondiente a las instalaciones de LUDOPARQUE reponiendo cuando sea necesario, el equipo que se deteriore por uso y por tiempo.

Artículo 3°.- La Gerencia de Desarrollo Humano incluirá en su Plan Operativo Anual las siguientes acciones:

- Gestionar la designación del personal responsable del mantenimiento y conservación del LUDOPARQUE incluyendo su mobiliario, instalaciones, herramientas y/o equipos que lo conforman.
- La difusión y organización del calendario de actividades lúdicas.
- El mantenimiento de las áreas verdes, veredas, banquetas, paseos u otros bienes públicos que conforman el espacio público donde se desarrolle el proyecto de LUDOPARQUE.
- Coordinar con el área correspondiente, el brindar seguridad al LUDOPARQUE, desde sus inicios y de manera permanente, con el apoyo de personal de Serenazgo.
- Informes de acuerdo a las actividades.

Artículo 4°.- La Gerencia de Desarrollo Humano promoverá la sensibilización, organización y participación de los vecinos a través de la conformación de un Comité de LUDOPARQUE, el cual estará conformado por representantes de la comunidad a quienes dicha gerencia debe de reconocer para que desempeñen el rol de cuidado, mantenimiento y realización de actividades a favor del LUDOPARQUE; asimismo coordinará con los integrantes del comité las actividades propuestas en el plan anual del comité, siempre y cuando contribuyan a la efectiva operatividad del LUDOPARQUE.

Artículo 5°.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial gestionará con las empresas que correspondan, la instalación de las conexiones de luz para el óptimo alumbrado, puntos de agua y desagüe, asegurando su mantenimiento permanente, de tal manera que el LUDOPARQUE siempre cuente con estos servicios.

Artículo 6°.- La Gerencia de Servicios Públicos, realizará el mantenimiento anual del LUDOPARQUE, tanto lo que respecta a las áreas verdes, como juegos, bancas, veredas u otros vienes públicos que conforman el espacio público del LUDOPARQUE.

Artículo 7.- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, realizará visitas programadas al LUDOPARQUE a fin de evitar cualquier acto en contra de la integridad y bienestar de la comunidad y de los elementos de espacio recreativo.

Artículo 8°.- La práctica de juegos en los espacios públicos se realizará en las zonas especialmente destinadas a tal fin y que estarán debidamente señalizadas. La implementación de los juegos infantiles para niños tendrá relación con las edades comprendidas en los avisos que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por personas que no cumplan

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"
Jr. ZAVALA N°500 - TELF: 235 2146

CERTIFICADO: Que la copia es una reproducción exacta del original que tuve a la vista

Karín María Churruarín Rojas
Alcalde General

Barranca, de de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

comité.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

con las edades mínimas y/o máximas que consignen los referidos avisos. Los niños deberán jugar con supervisión o acompañamiento de un adulto responsable y del

Artículo 9°.- Se encuentra terminantemente prohibido la venta y consumo de cualquier bebida con alcohol, así como de bares que fomenten desorden y conductas indeseables, así como el comercio ambulatorio.

Artículo 10°.- Cualquier actividad comercial que incluyan las instalaciones de cualquier clase de venta fija de alimentos y/o bebidas que se realice en el LUDOPARQUE está sujeto a la correspondiente autorización y subsecuente Licencia Municipal que deberá evaluar y emitir el área correspondiente de la Municipalidad.

Artículo 11°.- El desarrollo de actividades en el LUDOPARQUE se regirá por las siguientes medidas:

- Actividades permitidas:** La Celebración de aniversarios, ferias de juego y/o eventos de carácter público, cívico, lúdico y afines que favorezcan la integración comunal.
- Actividades toleradas:** La práctica de juegos en el LUDOPARQUE se realizará en las zonas especialmente designadas para tal efecto y que han sido diseñadas e implementadas en los espacios públicos en los cuales no se afecte el ámbito de sosiego y tranquilidad de la comunidad vecinal; no impidan, dificulten o interrumpan la circulación de personas y no se dañen o deterioren las plantas, arboles, jardines, paseos, banquetas y demás elementos de mobiliario urbano.
- Actividades prohibidas:** Aquellas que conlleven riesgo de deterioro del espacio urbano e impliquen un impacto negativo en las condiciones de habitabilidad del mismo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de
su original que tuve a la vista

[Signature]

[Stamp]

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA N°500 - TELF: 235 2146